CONTRATO DE CONSULTORIA No. MP-2324-2023
(COMPLEMENTO AL CONTRATO SECOP II)

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA

CONTRATISTA: AZ INGENIEROS S.A.S NIT:805014686-3

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL DE OBRA PARA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL PARA EL ENCUENTRO Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO EN EL BOSQUE MUNICIPAL DE PALMIRA, CIRCUNSCRITA A SU FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CON VOCACIÓN AMBIENTAL

VALOR: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($375.712.750)

El suscrito (a) Secretaría de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda GIANCARLO STORINO GONZALEZ con CC. 1113662382 en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 321 de noviembre 29 de 2022, por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra AZ INGENIEROS S.A.S NIT:805014686-3, representada legalmente por ANDRES ZAMBRANO CONSTAIN CEDULA: 16.727.167 de Cali**,** dirección: Calle 6 norte No 2-36 oficina 215 edifico campanario, teléfono: 3184152938 , Santiago de Cali, Valle del Cauca y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido la celebración del presente **CONTRATO DE CONSULTORIA,** con observancia del trámite de contratación de Concurso de Méritos conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; Según lo previsto en el párrafo 2° del numeral 2° del artículo 32° de la Ley 80 de 1993, Igualmente, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 399 de 2021, y demás normas que lo adicionen o modifiquen estando sometidos a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en las cláusulas que a continuación se enuncian. **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA**.— **Objeto**: El objeto del presente contrato es la INTERVENTORÍA INTEGRAL DE OBRA PARA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL PARA EL ENCUENTRO Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO EN EL BOSQUE MUNICIPAL DE PALMIRA, CIRCUNSCRITA A SU FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CON VOCACIÓN AMBIENTAL todo de conformidad con el proceso de Concurso de Méritos MP-SIRUV-CMCMA-IT-061-2023, los estudios previos, invitación publica la propuesta presentada por el contratista, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA**. — **Actividades Específicas**: 1. Suministrar el material según las especificaciones y cantidades establecidas en la ficha técnica del proceso de selección y en el contrato que se suscriba, de acuerdo a los requerimientos del supervisor del contrato. 2.Tener completa disponibilidad de entregar los insumos, todos los días en cualquier horario y en las cantidades

requeridas de acuerdo al cronograma semanal establecido por la Secretaría de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda. 3. Entregar los insumos en la planta del contratista seleccionado, en las volquetas del Municipio de Palmira autorizadas por el Supervisor, debidamente cargadas y de acuerdo al cronograma y/o necesidades de la Subsecretaría de Infraestructura y Valorización. El costo que ocasione este cargue se entiende que estará inmerso en el costo del material que haya sido contratado y no genera costos adicionales al Municipio. 4. Designar al personal encargado de coordinar con el Supervisor del contrato el suministro del material, quien deberá tener el poder de decisión en cuanto a autorizaciones de programación y despacho de mezcla en la planta, de preferencia el jefe de producción de la planta. 5. Mantener el control y seguimiento de las cantidades de materiales suministrados. En caso de superar las cantidades contratadas, el contratista deberá cubrir estos saldos. El Municipio de Palmira no reconocerá sumas adicionales al valor total del contrato, en caso de ser este superado por descuido del contratista. 6. Deberá ejecutar todas las pruebas y los ensayos de laboratorio especificados en el presente documento técnico y en lo dispuesto en las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del Instituto Nacional de Vías. 7. Suministrar al Municipio de Palmira, muestras testigo de la mezcla asfáltica con el objetivo de constatar los resultados de laboratorio entregados como control de calidad, por cada lote de producción. 8. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. 9. Presentar informes en forma oportuna, continua y periódica sobre el avance, problemas y soluciones presentadas en el desarrollo del contrato. 10. Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato. 11.Realizar los cambios sin costo adicional del material que resulte de mala calidad. 11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Subsecretaría de Infraestructura y Valorización a través del supervisor del contrato. 12. Suministrar la cantidad de materiales solicitados previamente a través del supervisor del contrato, de acuerdo a las necesidades diarias de la subsecretaría. 13. Entregar los materiales requeridos por el Municipio a través del supervisor del contrato en el término máximo de dos (2) horas. 14.Realizar con sus propios recursos y equipos, el cargue de la Mezcla Asfáltica MDC-19 en los vehículos (volquetas) designados por la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, conforme a la programación de suministro, evitando demoras o dilaciones, en un término máximo de 30 minutos por vehículo. 15. El contratista debe garantizar que la cantera de explotación de material cuente con el Certificado de Registro Minero. Para los comercializadores de minerales que actúan como personas naturales o jurídicas se deberá presentar el certificado de Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, en los casos de las excepciones definidas en el Artículo 5 del Decreto 276 de 2015 este requisito se cumplirá con la presentación del listado RUCOM. También deberá contar con la licencia ambiental vigente o el plan de manejo, recuperación y restauración ambiental y la certificación de producción diaria de la planta de Mezcla Asfáltica seleccionada durante el presente proceso. 16.Suministrar los insumos cumpliendo con las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del Instituto Nacional de Vías, versión 2022, y las Normas de Ensayos de Materiales para Carreteras correspondientes y las fichas técnicas anexas al presente proceso. 17. Suministrar la dotación de los elementos de seguridad industrial al personal utilizado para el cargue de materiales en la ejecución del contrato. 18. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. 19. El contratista de la mezcla asfáltica debe garantizar la disponibilidad de una planta de producción en un rango máximo de 45 Km de distancia del centro urbano del Municipio de Palmira, durante toda la ejecución del contrato. 20. El contratista deberá hacer entrega de la mezcla asfáltica en planta, con una temperatura que garantice que a la llegada de puesta en sitio mantenga las condiciones técnicas idóneas de trabajo y aplicación según las normas técnicas de INVIAS. **CLÁUSULA TERCERA**. — **Obligaciones de las partes: 3.1. EL CONTRATISTA: 3.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** se obliga a cumplir el contrato en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes, en especial por lo prescrito en este documento consistente en: 1. Acatar la Constitución, la Ley y los procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Municipal. 2.Cumplir con los previsto en las disposiciones de

las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada. 3. Cumplir con las obligaciones referidas al pago de aportes de seguridad social integral y aportes parafiscales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. 4.De conformidad en lo establecido en la Ley 1562 de 2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional" y en concordancia con el Decreto 1702 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" y la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", específicamente en sus artículos 28 y 35, el contratista deberá presentar a la entidad certificación expedida por la correspondiente Administradora de Riesgos Laborales, donde conste que en la actualidad tiene validado e implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, así como la aplicación de la tabla diagnóstica de valoraciones de estándares mínimos con criterio de evaluación IGUAL O MAYOR AL SESENTA POR CIENTO (60%) y con valoración obtenida como MODERADAMENTE ACEPTABLE o ACEPTABLE. 5.Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa, de conformidad con la Ley. 6. Constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y mantenerlas vigentes. 7. Responder por la calidad de los bienes contratados. 8.En el evento que el contratista en el momento de suscribir el contrato pertenezca al régimen tributario no responsable de IVA y durante la vigencia del mismos adquiera la obligación de inscribirse en el régimen como responsable del IVA, se compromete a realizar el cambio de régimen ante la DIAN, dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado. 9.Mantener actualizado todos los documentos en la Entidad. 10.Reportar al contratante el número de cuenta bancaria donde se le consignará el pago derivado de la ejecución del contrato. 11.Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. **3.1.2**. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Suministrar el material según las especificaciones y cantidades establecidas en la ficha técnica del proceso de selección y en el contrato que se suscriba, de acuerdo a los requerimientos del supervisor del contrato. 2.Tener completa disponibilidad de entregar los insumos, todos los días en cualquier horario y en las cantidades requeridas de acuerdo al cronograma semanal establecido por la Secretaría de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda. 3. Entregar los insumos en la planta del contratista seleccionado, en las volquetas del Municipio de Palmira autorizadas por el Supervisor, debidamente cargadas y de acuerdo al cronograma y/o necesidades de la Subsecretaría de Infraestructura y Valorización. El costo que ocasione este cargue se entiende que estará inmerso en el costo del material que haya sido contratado y no genera costos adicionales al Municipio. 4. Designar al personal encargado de coordinar con el Supervisor del contrato el suministro del material, quien deberá tener el poder de decisión en cuanto a autorizaciones de programación y despacho de mezcla en la planta, de preferencia el jefe de producción de la planta. 5. Mantener el control y seguimiento de las cantidades de materiales suministrados. En caso de superar las cantidades contratadas, el contratista deberá cubrir estos saldos. El Municipio de Palmira no reconocerá sumas adicionales al valor total del contrato, en caso de ser este superado por descuido del contratista. 6. Deberá ejecutar todas las pruebas y los ensayos de laboratorio especificados en el presente documento técnico y en lo dispuesto en las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del Instituto Nacional de Vías. 7. Suministrar al Municipio de Palmira, muestras testigo de la mezcla asfáltica con el objetivo de constatar los resultados de laboratorio entregados como control de calidad, por cada lote de producción. 8. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. 9. Presentar informes en forma oportuna, continua y periódica sobre el avance, problemas y soluciones presentadas en el desarrollo del contrato. 10. Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el

cumplimiento del objeto del contrato. 11.Realizar los cambios sin costo adicional del material que resulte de mala calidad. 11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Subsecretaría de Infraestructura y Valorización a través del supervisor del contrato. 12. Suministrar la cantidad de materiales solicitados previamente a través del supervisor del contrato, de acuerdo a las necesidades diarias de la subsecretaría. 13. Entregar los materiales requeridos por el Municipio a través del supervisor del contrato en el término máximo de dos (2) horas. 14.Realizar con sus propios recursos y equipos, el cargue de la Mezcla Asfáltica MDC-19 en los vehículos (volquetas) designados por la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, conforme a la programación de suministro, evitando demoras o dilaciones, en un término máximo de 30 minutos por vehículo. 15. El contratista debe garantizar que la cantera de explotación de material cuente con el Certificado de Registro Minero. Para los comercializadores de minerales que actúan como personas naturales o jurídicas se deberá presentar el certificado de Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, en los casos de las excepciones definidas en el Artículo 5 del Decreto 276 de 2015 este requisito se cumplirá con la presentación del listado RUCOM. También deberá contar con la licencia ambiental vigente o el plan de manejo, recuperación y restauración ambiental y la certificación de producción diaria de la planta de Mezcla Asfáltica seleccionada durante el presente proceso. 16.Suministrar los insumos cumpliendo con las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del Instituto Nacional de Vías, versión 2022, y las Normas de Ensayos de Materiales para Carreteras correspondientes y las fichas técnicas anexas al presente proceso. 17. Suministrar la dotación de los elementos de seguridad industrial al personal utilizado para el cargue de materiales en la ejecución del contrato. 18. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. 19. El contratista de la mezcla asfáltica debe garantizar la disponibilidad de una planta de producción en un rango máximo de 45 Km de distancia del centro urbano del Municipio de Palmira, durante toda la ejecución del contrato. 20. El contratista deberá hacer entrega de la mezcla asfáltica en planta, con una temperatura que garantice que a la llegada de puesta en sitio mantenga las condiciones técnicas idóneas de trabajo y aplicación según las normas técnicas de INVIAS **3.2. EL MUNICIPIO. –** 1. Expedir el correspondiente registro presupuestal para garantizar la existencia de apropiación presupuestal para la ejecución del suministro. 2. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. 3. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del supervisor encargado para ejercer la vigilancia, seguimiento y control al contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión. 4. Hacer seguimiento a las cantidades de material suministrado y verificar a través del supervisor del contrato, que estas no superen el valor del contrato. 5. Realizar el recibido a satisfacción a través del supervisor del contrato, siempre que los suministros hayan sido bien entregados por el contratista. 6. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el contrato. 7. Rechazar los bienes cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos 8. Recibir a satisfacción los bienes que le sean entregados por el contratista, siempre y cuando estos cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad. 9.Las demás obligaciones inherentes al contrato y las consignadas en el manual de contratación. 10. Liquidar el contrato. **CLÁUSULA CUARTA**.— **Valor del contrato y Forma de pago:** Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, el CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de que expresamente se determinan en el presente contrato, el cual tiene un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($375.712.750) incluido IVA que será cancelado al contratista de interventoría de obra el valor del contrato en pagos parciales mensuales en Pesos Colombianos por informes de interventoría y las actas de recibo a satisfacción de obra, de acuerdo con el avance del contratista, revisadas, aceptadas y recibidas por el Municipio a través del supervisor en el mes inmediatamente anterior hasta el 90 % del valor del Contrato. El 10 % restante se pagará contra el acta final de recibo a satisfacción de las labores propias de la interventoría, las cuales deben incluir la liquidación del contrato de

obra pública Previa certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, el trámite de pago respectivo. **CLÁUSULA QUINTA**. — **Vigencia, lugar y plazo de ejecución del contrato**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de El MUNICIPIO el servicio objeto del presente contrato, será de cinco (5) meses sin exceder el día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés 2023, a partir de la suscripción del acta de iniciación y hasta finalizar el plazo fijado. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución, pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por el supervisor del contrato. Las actividades previstas deberán desarrollarse en el Municipio de Palmira. **CLÁUSULA SEXTA**.— **Relación laboral**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que ella pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. — **Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal**: Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo al 2.3.2.01.01.001.03.19 Otras obras de ingeniería civil según certificado 2058 del 4 mayo de 2023, expedido por la Coordinación de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal, correspondiente a la presente vigencia fiscal. No obstante, lo anterior, la entrega de la suma a que el MUNICIPIO DE PALMIRA queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC). **CLÁUSULA OCTAVA**. —**Garantías**: EL CONTRATISTA se obliga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, a constituir a favor de El MUNICIPIO, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el contratista constituirá una póliza dentro de los diez (l0) días calendarios siguientes a la firma de éste, con una vigencia igual a la del mismo y seis (6) meses más por un valor del 20% del valor del contrato. **B). DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEMAS OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES.** El Contratista deberá constituir una póliza equivalente al 10% del valor definitivo del Contrato, con una vigencia igual a la del mismo y tres años más. C**). CALIDAD DEL SERVICIO** El Contratista deberá constituir una póliza equivalente al 20% del valor definitivo del Contrato, desde el vencimiento de la vigencia de la garantía de cumplimiento y 5 años. **D) POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El Contratista deberá constituir a favor del Municipio póliza por 200 Salarios Mínimos Legales Vigentes por el término de ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA**. — **Afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones.** EL CONTRATISTA, deberá garantizar la afiliación de sus trabajadores o prestadores de servicios a una Empresa Promotora de Salud que le garantice la asistencia quirúrgica y hospitalaria con cubrimiento de incapacidades, así mismo como la afiliación al sistema de riesgos profesionales y pensiones. PARÁGRAFO: OBLIGACIÓN DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; así mismo este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado de este contrato conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA.- Supervisión y coordinación de la ejecución del contrato- La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA**. —**Multas**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 20% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.—Cláusula penal pecuniaria**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a favor del MUNICIPIO, EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**.— **Caducidad y sus efectos**: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, El MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que El MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. —Suspensión temporal del contrato**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA**. — **Cesión**: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización por escrito del Municipio de Palmira. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA**. — **Subcontratación**: EL CONTRATISTA **no podrá subcontratar** la ejecución total del objeto del presente contrato sin la autorización escrita del Municipio. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.** .—**Interpretación, modificación y terminación unilaterales**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**. —**Liquidación del contrato**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor y/o interventor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro

de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.—Liquidación unilateral**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **Terminación bilateral anticipada**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo El MUNICIPIO adjudicar y suscribir el contrato persona diferente. **Terminación bilateral anticipada**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo El MUNICIPIO adjudicar y suscribir el contrato persona diferente **CLÁUSULA VIGESIMA. —. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** El Contratista se obliga para con el Municipio de Palmira a mantener indemne contra cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA**.—**Inhabilidades e incompatibilidades**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Palmira. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. —**Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato**: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, 2. Compromiso o Registro Presupuestal 3. . Aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA**. —**Solución de controversias**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. — Propiedad Intelectual:** El consultor cede al Municipio los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría y autoriza expresamente a al Municipio a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. El consultor es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, los cuales el Municipio reconoce. En consecuencia, el consultor, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de Consultoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula siguiente del presente contrato y haya obtenido previamente autorización del Municipio. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA QUINTA.- **Confidencialidad**: El consultor durante la vigencia del presente contrato de consultoría y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito del Municipio, la información confidencial de propiedad del Municipio, de la cual el consultor haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato de Consultoría y que esté relacionada con el objeto del contrato o con las funciones a cargo de del Municipio. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de del Municipio, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de del Municipio, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de del Municipio o cualquier otra Entidad Estatal. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.**- Marcas y Patentes El Contratista le garantiza a la Entidad Estatal contratante, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. — Documentos del contrato**: Forman parte integral de éste contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos donde se consigna la necesidad del servicio. **b)** Disponibilidad presupuestal; **c)** Pliego de Condiciones; **d)** Oferta y hoja de vida de la Contratista; **e)** Resolución de Adjudicación o Aceptación de la Propuesta, **f)** La garantía única de cumplimiento que se constituirá a favor del contratante; **g)** acreditación por el contratista de afiliación al sistema de salud y pensiones; h**)** Compromiso Presupuestal, **1)** Aprobación de Pólizas.

Por El MUNICIPIO

GIANCARLO STORINO GONZALEZ
Secretario de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda

El CONTRATISTA

AZ INGENIEROS S.A.S
NIT:805014686-3
Representante Legal
ANDRES ZAMBRANO CONSTAIN
16.727.167 de Cali

Proyectó: Natalia Bermúdez Torres – Cargo Abogada contratista
Aprobó: Giancarlo Storino González - Secretario de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda